

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN:76-001-31-10-007-2022-00486-00

AUTO #1314

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta escrito la apoderada de la señora MARTHA ELENA REBOLLEDO AGREDO, mediante el cual solicita Se corrija la sentencia No. 36 del 28 de febrero de 2023, en su numeral tercero del resuelve, agregando la palabra MENSUAL, al reconocimiento de la cuota de alimentos que reconoce el señor ADOLFO LEON HORMAZA POSSO a través de su apoderada, de la manera como se indicó en el escrito de subsanación.

Conforme lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, tratándose de errores aritméticos o por cambio de palabras, el juez que dictó la providencia, podrá en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte y mediante auto, corregirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. CORREGIR la sentencia N° 36 proferida el 28 de febrero de 2023, que fue corregida en auto del 5 de mayo de 2023, dentro del proceso de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL presentada por ADOLFO LEON ORMAZA POSSO y MARTHA ELENA REBOLLEDO AGREDO, en relación al punto tercero que quedará así:

“En adelante el señor ADOLFO LEON HORMAZA POSSO seguirá cubriendo los gastos para su propia subsistencia, y seguirá aportando cuota de alimentos a la señora MARTHA ELENA REBOLLEDO AGREDO, en cuantía de \$2.228.000 mensuales, más los aumentos en enero de cada año equivalentes al porcentaje del IPC; más cuotas extras en el mes de junio y diciembre de cada año equivalentes cada una, al 50% de la cuota ordinaria; las cuales se consignaran el día veinticinco 25 de cada mes en la cuenta de ahorros de la señora MARTHA ELENA REBOLLEDO EGREDO, número 010804057001 de Bancoomeva.”

2. La presente decisión hace parte de la Sentencia No.36 del 28 de febrero de 2023, corregida en auto del 5 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ